



LEY FORAL 4/2016, de 13 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 25/1994, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, en lo referente a los beneficios fiscales de las Sociedades de Garantía Recíproca.

[Pág. 2](#)

Recuerda ...



Para la renta de 2015 se modifica la tributación en el IRPF de los llamado "bonus".

[Pág. 3](#)



Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

Ingresos generados durante el periodo de prueba de un activo. Resolución de 14 de abril de 2015 sobre coste de producción.

[Pág. 4](#)



El Tribunal General confirma la decisión de la Comisión que ordena el reembolso de las exenciones fiscales concedidas por Francia, Irlanda e Italia a la producción de alúmina

[Pág. 6](#)



Leído en los medios ...

[Pág. 8](#)

LEY FORAL 4/2016, de 13 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 25/1994, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, en lo referente a los beneficios fiscales de las Sociedades de Garantía Recíproca.

El artículo 11 de la Ley Foral 25/1994, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, tendrá el siguiente contenido:

“Artículo 11. Beneficios fiscales aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las Sociedades de Garantía Recíproca y a sus socios.

1. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respecto de los hechos imponibles sujetos a la Administración de la Comunidad Foral, las Sociedades de Garantía Recíproca inscritas en el Registro Especial del Banco de España, y los socios de aquellas tendrán los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención para las operaciones societarias de disminución de capital de la Sociedad, así como para los actos y documentos necesarios para su formalización.

b) Exención para la relación jurídica entre la Sociedad de Garantía Recíproca y el socio a cuyo favor se otorgue una garantía, así como para los documentos en los que esta hubiere de constituirse o cancelarse.

c) Exención para la constitución y cancelación de toda clase de garantías otorgadas en favor de la Sociedad de Garantía Recíproca con ocasión de la relación jurídica a que se refiere la letra b) anterior, así como para los documentos en que se formalicen.

La exención por el concepto “actos jurídicos documentados” solo alcanzará el gravamen establecido en el artículo 22.2 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril.

2. Las Sociedades de Reafianzamiento gozarán de los mismos beneficios fiscales que los previstos en la letra c) del número anterior para las Sociedades de Garantía Recíproca, en cuanto a las actividades que, conforme al artículo 11 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, han de integrar necesariamente su objeto social.”

En la línea de favorecer la financiación y el acceso al crédito de estas empresas, la presente ley foral se ocupa de introducir modificaciones significativas en los beneficios fiscales del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que afectan tanto a las Sociedades de Garantía Recíproca como a sus socios.

Recuerda ...

Si cobraste un bonus en 2015 ..

Para la renta de 2015 se modifica la tributación en el IRPF de los llamado "bonus".

Con carácter general se aplica una **reducción del 30%** (hasta el 31/12/2014 era del 40%) a los rendimientos del trabajo cuando:

- El periodo de generación fuera superior a 2 años.
El período de generación así entendido debe ser superior a dos años, computados de fecha a fecha.
- Que no se obtengan de forma periódica o recurrente.
- **Desde 2015** que en el plazo de los 5 años anteriores el contribuyente no hubiera obtenido otros rendimientos irregulares a los que se hubiera aplicado la reducción del 30%.

La LIRPF señala que a estos efectos no se tiene en cuenta los rendimientos derivados de la extinción de una relación laboral.

Los rendimientos derivados del ejercicio de opciones de compra de acciones o participaciones a partir de 01/01/2015, cuando tengan un periodo de generación superior a 2 años se aplicará el 30% de reducción cuando en los 5 ejercicios anteriores no se hubieran tenido otros rendimientos irregulares.

En caso de opciones sobre acciones concedidas antes de 01/01/2015 y además no se concedan anualmente podrá aplicarse el 30% de reducción a pesar de que el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos con período de generación superior a dos años a los que hubiera aplicado la reducción en el plazo de los cinco períodos impositivos anteriores a aquél en el que se ejerciten.

- **Desde 2015** deben imputarse en un solo periodo impositivo.

La cuantía máxima para poder aplicar la reducción es de 300.000 euros anuales.



Antes de aplicar el 30% al bonus de 2015 hay que pensar si se cobrará otro bonus mayor en los próximos 5 años.

Consulta del BOICAC de interés

Nº de Consulta: 4 **Nº de BOICAC:** 105/MARZO 2016

icac Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

Sobre el tratamiento contable de los ingresos generados durante el periodo de prueba del activo.

Respuesta: La actividad de la sociedad es la generación de energía eléctrica explotando parques eólicos de su propiedad. Para la construcción de las instalaciones, la sociedad firma contratos del tipo "llave en mano".

Al finalizar la construcción se realiza un periodo de pruebas durante el cual se producen ingresos por la venta de la energía generada. **El consultante indica que las ventas de energía que se realizan durante el periodo de pruebas son imprescindibles para poner el activo en condiciones de funcionamiento.**

Se consulta como contabilizar los ingresos accesorios por ventas de energía eléctrica obtenidos durante el periodo de pruebas de las instalaciones, planteando dicha contabilización, en principio, como una minoración del coste de adquisición del activo.

La Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, en su Norma Primera. Valoración inicial, apartado 1.6 establece:

"6. Formarán parte del precio de adquisición o del coste de producción del inmovilizado, los gastos en los que se incurra con ocasión de las pruebas que se realicen para conseguir que el activo se encuentre en condiciones de funcionamiento y pueda participar de forma plena en el proceso productivo."

Por otro lado, en el apartado 1.8 de la misma Norma Primera se dispone:

"8. Por el contrario, los gastos y los ingresos relacionados con las actividades accesorias que pudieran realizarse con el inmovilizado, antes o durante el periodo de fabricación o construcción, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con su naturaleza siempre que no sean imprescindibles para poner el activo en condiciones de funcionamiento."

El consultante manifiesta expresamente que las actividades realizadas en el periodo de prueba son imprescindibles para poner en condiciones operativas los activos en cuestión. **Por tanto, los gastos derivados de dichas actividades formarán parte del precio de adquisición del activo.**

Los gastos en los que se incurra con ocasión de las pruebas o ensayos necesarios que se realicen para conseguir que el activo se encuentre en condiciones de funcionamiento y pueda participar de forma plena en el proceso productivo. Estos gastos se minorarán en los ingresos generados por el activo durante ese periodo. Cuando los ingresos superen los gastos, el exceso minorará el coste de producción del activo."

A mayor abundamiento cabe señalar que el tratamiento contable de los ingresos generados en el periodo de prueba ha sido desarrollado en la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción, recientemente publicada en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 23 de abril de 2015, y que, aunque su objeto sea el coste de producción, se puede aplicar analógicamente a la presente consulta sobre el precio de adquisición de un activo.

En la Norma Segunda. Coste de producción, apartado 3. a) de dicha Resolución se dispone:

“Los gastos en los que se incurra con ocasión de las pruebas o ensayos necesarios que se realicen para conseguir que el activo se encuentre en condiciones de funcionamiento y pueda participar de forma plena en el proceso productivo. Estos gastos se minorarán en los ingresos generados por el activo durante ese periodo. Cuando los ingresos superen los gastos, el exceso minorará el coste de producción del activo.”

COMUNICADO DE PRENSA nº 45/16

Tribunal General de la Unión Europea

Luxemburgo, 22 de abril de 2016

El Tribunal General confirma la decisión de la Comisión que ordena el reembolso de las exenciones fiscales concedidas por Francia, Irlanda e Italia a la producción de alúmina

La Comisión aplicó correctamente las normas de la Unión en materia de ayudas de Estado **y no vulneró el principio de confianza legítima**

La alúmina (u óxido de aluminio) es un polvo blanco obtenido a partir de la bauxita, utilizado principalmente en la industria de la fundición para producir aluminio y accesoriamente en aplicaciones químicas. Como combustible para la producción de alúmina pueden utilizarse hidrocarburos. En Irlanda, Italia y Francia existe un solo productor de alúmina, respectivamente: Aughinish Alumina en la región de Shannon, Eurallumina en Cerdeña y Alcan en la región de Gardanne.

Esos tres Estados miembros eximieron a las citadas empresas del impuesto especial sobre los hidrocarburos utilizados para la producción de alúmina. El Consejo autorizó estas exenciones y las prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2006.

Sin embargo, la Comisión consideró posteriormente que dichas medidas, financiadas mediante recursos estatales, conferían una ventaja a las sociedades beneficiarias, eran selectivas, falseaban la competencia y afectaban al mercado único. Por ello adoptó en 2005 una Decisión que declaraba que las exenciones concedidas por Francia, Irlanda e Italia para el fuelóleo utilizado en la producción de alúmina **constituían ayudas de Estado ilegales.** No obstante, la Comisión decidió que, a pesar de ser incompatible con el mercado común, la ayuda concedida hasta el 2 de febrero de 2002 no debía ser reclamada a sus beneficiarios pues ello sería contrario a los principios de confianza legítima y de seguridad jurídica. En cambio, la Comisión ordenó la recuperación de las ayudas concedidas entre el 3 de febrero de 2002 y el 31 de diciembre de 2003, también consideradas incompatibles con el mercado común en la medida en que sus beneficiarios no hubiesen pagado un mínimo de 13,01 euros por 1 000 kg de fuelóleo.

En 2006, Francia, Irlanda e Italia recurrieron ante el Tribunal General de la Unión Europea, que anuló en 2007 la Decisión de la



Francia, Irlanda e Italia eximieron a algunas empresas del impuesto especial sobre los hidrocarburos utilizados para la producción de alúmina.

Comisión de 2005 por haber incumplido dicha institución la obligación de motivación. Tras el recurso de casación interpuesto por la Comisión, el Tribunal de Justicia 5 anuló en 2009 la sentencia del Tribunal General por vulneración del principio de contradicción y del derecho de defensa, y devolvió los asuntos al Tribunal General.

En 2012, el Tribunal General, resolviendo nuevamente, anuló la decisión de la Comisión de 2005 porque eliminaba parcialmente los efectos jurídicos de las decisiones anteriores del Consejo de autorizar las exenciones. Al examinar esos motivos, el Tribunal General señaló concretamente que las exenciones controvertidas no eran imputables a los Estados miembros, sino al Consejo, por lo que no constituían ayudas de Estado. Resolviendo el recurso de casación interpuesto por la Comisión, el Tribunal de Justicia anuló en 2013 la sentencia del Tribunal General señalando, por una parte, que la cuestión de la imputabilidad de las exenciones no había sido planteada por las partes, sino por el propio Tribunal General, pese a que éste no estaba facultado para ello y, por otra parte, que las decisiones del Consejo por las que autorizaba a un Estado miembro a introducir una exención no impiden que la Comisión examine si esa exención constituye una ayuda de Estado. El Tribunal de Justicia devolvió de nuevo los asuntos al Tribunal General.

Resolviendo por tercera vez en estos asuntos, el Tribunal General considera, en su sentencia de hoy, contrariamente a sus dos primeras sentencias de 2007 y de 2012, que la decisión de la Comisión es válida y que, por ello, deben recuperarse las ayudas de Estado del período comprendido entre el 3 de febrero de 2002 y el 31 de diciembre de 2003.

En primer lugar, el Tribunal General da cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia de 2013, indicando que la Comisión era competente para examinar si las exenciones concedidas por los tres Estados miembros constituían una ayuda de Estado, a pesar de la autorización del Consejo. En efecto, las decisiones de autorización del Consejo no prejuzgan los efectos de las decisiones adoptadas por la Comisión en el ejercicio de sus competencias en materia de ayudas de Estado.

Asimismo, el Tribunal General examina si la Comisión respetó las normas de la Unión en materia de ayudas de Estado. A este respecto, el Tribunal General considera, entre otras cosas, que la eliminación del impuesto especial sobre los hidrocarburos confirió a las empresas irlandesa, francesa e italiana de que se trata una ventaja frente a otras empresas que también utilizan hidrocarburos. Por otro lado, el Tribunal General estima que la Comisión indicó claramente las razones por las que las exenciones controvertidas podían afectar a los intercambios entre Estados miembros y falsear la competencia en el mercado, reforzando la posición competitiva de los productores de alúmina radicados en Irlanda, Francia e Italia frente a otros productores de alúmina europeos.

Por último, **el Tribunal General considera que la Comisión no vulneró el principio de confianza legítima**. Aun cuando la Comisión adoptó la decisión controvertida excediendo un plazo razonable (transcurrieron 49 meses entre la apertura del procedimiento y la adopción de la decisión controvertida), el Tribunal General estima que este retraso no es una circunstancia excepcional que pueda originar una confianza legítima en las empresas afectadas en cuanto a la regularidad de las ayudas controvertidas. En efecto, por una parte, las exenciones se concedieron tras la apertura del procedimiento de investigación formal por la Comisión y, por otra parte, de todas formas los regímenes de ayudas no habían sido notificados a la Comisión. Por tanto, las empresas afectadas no podían creer razonablemente, a pesar del retraso en el procedimiento de investigación, que la Comisión ya no albergaba dudas y que no existían objeciones a la exención controvertida. De ello se deduce que la Comisión ordenó fundadamente la recuperación de las ayudas controvertidas.



Leído en los medios

elEconomista.es
Viernes, 22 de Abril de 2016 Actualizado a las 6:00

El juez concursal debe anular todas las cláusulas abusivas